

20100

MEMORANDO

Al contestar cite este número



Radicado No: 202420100000026823

Para: Directores/as Regionales

Asunto: Remisión cronograma para la toma de muestras de ADN
Contrato Interadministrativo No. 01010512024 ICBF/UNAL

Fecha: 2024-03-11

Cordial Saludo:

Por medio de la presente nos permitimos informar que con fecha 08 de marzo de 2024, se legalizó el Contrato Interadministrativo No. 01010512024, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y, la Universidad Nacional de Colombia, cuyo objeto contractual es la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTUDIOS GENÉTICOS DE IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN DE INFORMES PERICIALES EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN, REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS”, cuyo plazo de ejecución es hasta el 28 de diciembre de 2024 o hasta agotar los recursos.

Ahora bien, para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, el Laboratorio del Grupo de Genética de Población e Identificación del Instituto de Genética de la Universidad Nacional de Colombia, realizó una alianza con universidades públicas que cuentan con laboratorios acreditados para la práctica de pruebas de ADN (Universidad de Antioquia – Laboratorio de Identificación Genética – IDENTIGEN 13-LAB-038; Universidad Industrial de Santander – Laboratorio de Genética 13-LAB-050-; Universidad Tecnológica de Pereira 10-LAB-029), con las cuales se garantizarían la toma de muestras a nivel nacional.

Dicho lo anterior, adjuntamos a la presente el cronograma de atención para la vigencia 2024, donde además se relacionan los laboratorios, fechas y horarios para la práctica de las pruebas de ADN, ordenadas por las autoridades administrativas, dentro de los Trámites de Atención Extraprocesal (TAE) y en los Procesos de Restablecimiento de Derechos (PARD). Éste también podrá ser consultado en la página web del ICBF.

De otro lado, es importante recordar a las autoridades administrativas, que cuando no se logre el reconocimiento voluntario y por solicitud de las partes, ordena la práctica de la prueba de ADN, en la correspondiente acta de reconocimiento, debe quedar explícito que

la prueba tiene un costo y que este valor debe ser reembolsado al ICBF, por quien resulte declarado padre o madre del niño, niña o adolescente, tal como lo expresa la Ley 721 de 2001. Asimismo, que se deberá consignar, que quien deba reembolsar el valor de la prueba de ADN, cuenta con 30 días hábiles a partir de recibida la notificación para efectuar el pago, si pasado este tiempo no se efectúa, se dará inicio al cobro persuasivo y de interés de acuerdo con la normatividad vigente.

Finalmente, agradecemos las gestiones que se puedan adelantar desde cada una de las Direcciones Regional del ICBF, para que esta información sea difundida a las autoridades administrativas (Defensorías de Familia, Comisarías de Familia) y a los juzgados de familia¹, con el fin de que puedan continuar con la citación de los grupos familiares que requieran la práctica de pruebas de ADN.

Cordialmente,



LAURA XIMENA ROMERO LEAL

Subdirectora de Restablecimiento de Derechos

	Nombre y Apellido	Cargo	Área de trabajo	Fecha
Aprobó	Laura Romero	Subdirectora de Restablecimiento de Derechos	SRD	11/03/2024
Revisó	Aura Mafla 	Profesional Especializado Grado 24	SRD	08/03/2024
Proyectó	Aura Mafla 	Profesional Especializado Grado 24	SRD	08/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Anexo: Cronograma toma de muestras de ADN

¹ Artículo 6°. En los procesos a que hace referencia la presente ley, el costo total del examen será sufragado por el Estado, solo cuando se trate de personas a quienes se les haya concedido el amparo de pobreza. En los demás casos correrá por cuenta de quien solicite la prueba.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional mediante reglamentación determinará la entidad que asumirá los costos.

Parágrafo 2°. La manifestación bajo la gravedad de juramento será suficiente para que se admita el amparo de pobreza.

Parágrafo 3°. Cuando mediante sentencia se establezca la paternidad o maternidad en los procesos de que trata esta ley, el juez en la misma sentencia que prestará mérito ejecutivo dispondrá la obligación para quien haya sido encontrado padre o madre, de reembolsar los gastos en que hubiere incurrido la entidad determinada por el Gobierno Nacional para asumir los costos de la prueba correspondiente.

Parágrafo 4°. La disposición contenida en el parágrafo anterior se aplicará sin perjuicio de las obligaciones surgidas del reconocimiento judicial de la paternidad o la maternidad a favor de menores de edad.